



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 09 de agosto de 2023, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del C.G.P.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible en la carpeta Cuaderno Principal ID 25.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: Reliquidacion de credito

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 2/08/2023 15:29

1 archivos adjuntos (220 KB)

LIQUIDACION CREDITO A JULIO 2023.xls;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

**NINY JHOANNA DUQUE**

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**De:** Freddy Briceño <freddybriceno@gmail.com>**Enviado:** miércoles, 2 de agosto de 2023 15:19**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** Freddy Briceño <freddybriceno@gmail.com>**Asunto:** Reliquidacion de credito

SEÑOR

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI

CIUDAD

REF: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO ACTUALIZADA A JULIO DE 2023

PROCESO	EJECCUTIVO
DEMANDANTE	FREDDY BRICEÑO MENDEZ cesionario Y BANCO DE BOGOTA
DEMANDADOS	JULIO EDUARDO CHAPARRO ESCOBAR Y OTROS
RADICACION	001-2009-00143-00

Con la presente me permito aportar al despacho, la respectiva liquidación del crédito debidamente actualizada desde el mes de enero de 2008 hasta el 31 de julio de 2023, a fin de que se proceda con el traslado de ley.

Lo anterior en atención que la anterior liquidación aportada no fue tomada en cuenta por el despacho y en su defecto se procedió a modificar la misma, a través de auto 1289 de fecha 22 de julio de 2020, sin tener en cuenta que el capital que se está cobrando en esta pretensión es de \$32.140.380 y no \$27.442.954, como se indica en dicha providencia.

2/8/23, 15:56

Correo: Jennifer Alexandra Ordoñez Lasso - Outlook

por la atención prestada

Atentamente

FREDDY BRICEÑO MENDEZ
CESIONARIO

Un archivo adjunto•





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 09 de agosto de 2023, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado del Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, visible en la carpeta Cuaderno Principal ID 15.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: MEMORIAL PRESENTANDO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION DTE EDUARDO ANTONIO SALAZAR SOTO VS JHON MARIO CEDEÑO Y ANDREA MARIN MUÑOZ RAD 005-2009-562

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 2/08/2023 13:39

📎 1 archivos adjuntos (5 MB)

MEMORIAL PRESENTANDO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION DTE EDUARDO ANTONIO SALAZAR SOTO VS JHON MARIO CEDEÑO Y ANDREA MARIN MUÑOZ RAD 005-2009-562-.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: COBRANZAS E INMOBILIARIA MLD SAS <mldinmobiliaria@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 2 de agosto de 2023 13:17

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: mario arenas <marioarenas@hotmail.es>; Alejandra Vasquez <alejandra.vasquez27@hotmail.com>

Asunto: MEMORIAL PRESENTANDO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION DTE EDUARDO ANTONIO SALAZAR SOTO VS JHON MARIO CEDEÑO Y ANDREA MARIN MUÑOZ RAD 005-2009-562

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**DEMANDANTE: EDUARDO ANTONIO SALAZAR SOTO CESIONARIO DE BANCOLOMBIA****DEMANDADO: JHON MARIO CEDEÑO Y ANDREA MARIN MUÑOZ****RADICACIÓN: 005-20090056200****JUZGADO DE ORIGEN: 5 CIVIL MUNICIPAL DE CALI****ASUNTO: INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN
CONTRA EL AUTO No. 1948 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2023.**

DORIS ESPERANZA GOMEZ mayor de edad, vecina de Cali, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** contra el auto No. 1948 de fecha 18 de julio de 2023, notificado por estados el 28 de julio de 2023, mediante el cual el Despacho termina el proceso por desistimiento tácito.

Lo anterior se argumenta en los siguientes términos:

Como puede evidenciarse por su señoría, dentro del proceso se llevó a cabo la diligencia de remate que recae sobre el inmueble con la matrícula inmobiliaria No. 370-29851, la cual fue realizada por el mismo Despacho el día 12 de noviembre de 2015 a las 9am, donde dicho bien inmueble fue adjudicado a mi representado señor EDUARDO ANTONIO SALAZAR SOTO por ser el cesionario demandante.

Mediante auto No. 047 de fecha 18 de enero de 2016, el Juzgado resuelve adjudicar al acreedor único ejecutante señor EDUARDO ANTONIO SALAZAR SOTO, en la suma de \$369.862.924,90, donde se pagó el arancel al remate y se pagó igualmente el arancel judicial generado dentro del proceso.

Por lo anterior, solicito muy amablemente al Despacho, se revise dicha actuación, toda vez que si bien es cierto la legalización del remate no se ha podido realizar, no es por culpa del ente demandante, ya que en el certificado de tradición existe una medida ordenada por la fiscalía 38 especializada de extinción del derecho de dominio de Bogotá (D.C), en la cual actualmente nos encontramos defendiendo los intereses de mi representado ante el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá (D.C), donde ustedes son igualmente conocedores de tal situación, por ser mi cliente un comprador de buena fe.

Igualmente, se informa al Despacho que, en el mes de agosto de 2022, el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá (D.C), corrió traslado para presentar los alegatos de conclusión, los cuales fueron presentados dentro del término legal y nos encontramos pendiente del fallo, para poder determinar la legalización del remate por adjudicación a favor de mi representado, una vez quede liberado por el proceso de extinción de dominio.

Así las cosas, insisto al Despacho que se encuentra pendiente de legalizar la adjudicación del remate, por lo tanto, no se puede dejar desprotegido el inmueble levantando el embargo hipotecario, por lo que no debió dar por terminado el proceso por desistimiento tácito o hacer claridad al respecto que dicho bien inmueble se encuentra rematado y adjudicado al

demandante, pendiente de legalizar ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Por lo anterior, solicito muy amablemente al Despacho revocar el auto antes mencionado y en su lugar poner en conocimiento que el inmueble perseguido dentro del mencionado proceso ya se encuentra rematado, pendiente de legalizar o en su lugar conceder el recurso de alzada ante el superior.

Para tal fin, adjuntamos las copias que dan fe de lo anteriormente expuesto.

Del señor juez

DORIS ESPERANZA GOMEZ PEREA
C.C 39.152.841 de San Andrés Islas
T.P. 69.138 del C S de la J.

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: EDUARDO ANTONIO SALAZAR SOTO CESIONARIO DE BANCOLOMBIA

DEMANDADO: JHON MARIO CEDEÑO Y ANDREA MARIN MUÑOZ

RADICACIÓN: 005-20090056200

JUZGADO DE ORIGEN: 5 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ASUNTO: INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO No. 1948 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2023.

DORIS ESPERANZA GOMEZ mayor de edad, vecina de Cali, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** contra el auto No. 1948 de fecha 18 de julio de 2023, notificado por estados el 28 de julio de 2023, mediante el cual el Despacho termina el proceso por desistimiento tácito.

Lo anterior se argumenta en los siguientes términos:

Como puede evidenciarse por su señoría, dentro del proceso se llevó a cabo la diligencia de remate que recae sobre el inmueble con la matrícula inmobiliaria No. 370-29851, la cual fue realizada por el mismo Despacho el día 12 de noviembre de 2015 a las 9am, donde dicho bien inmueble fue adjudicado a mi representado señor EDUARDO ANTONIO SALAZAR SOTO por ser el cesionario demandante.

Mediante auto No. 047 de fecha 18 de enero de 2016, el Juzgado resuelve adjudicar al acreedor único ejecutante señor EDUARDO ANTONIO SALAZAR SOTO, en la suma de \$369.862.924,90, donde se pagó el arancel al remate y se pagó igualmente el arancel judicial generado dentro del proceso.

Por lo anterior, solicito muy amablemente al Despacho, se revise dicha actuación, toda vez que si bien es cierto la legalización del remate no se ha podido realizar, no es por culpa del ente demandante, ya que en el certificado de tradición existe una medida ordenada por la fiscalía 38 especializada de extinción del derecho de dominio de Bogotá (D.C), en la cual actualmente nos encontramos defendiendo los intereses de mi representado ante el Juzgado

Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá (D.C), donde ustedes son igualmente conocedores de tal situación, por ser mi cliente un comprador de buena fe.

Igualmente, se informa al Despacho que, en el mes de agosto de 2022, el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá (D.C), corrió traslado para presentar los alegatos de conclusión, los cuales fueron presentados dentro del término legal y nos encontramos pendiente del fallo, para poder determinar la legalización del remate por adjudicación a favor de mi representado, una vez quede liberado por el proceso de extinción de dominio.

Así las cosas, insisto al Despacho que se encuentra pendiente de legalizar la adjudicación del remate, por lo tanto, no se puede dejar desprotegido el inmueble levantando el embargo hipotecario, por lo que no debió dar por terminado el proceso por desistimiento tácito o hacer claridad al respecto que dicho bien inmueble se encuentra rematado y adjudicado al demandante, pendiente de legalizar ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Por lo anterior, solicito muy amablemente al Despacho revocar el auto antes mencionado y en su lugar poner en conocimiento que el inmueble perseguido dentro del mencionado proceso ya se encuentra rematado, pendiente de legalizar o en su lugar conceder el recurso de alzada ante el superior.

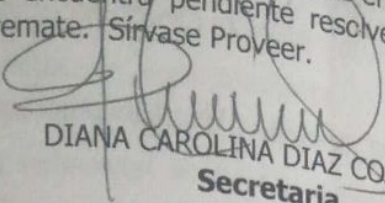
Para tal fin, adjuntamos las copias que dan fe de lo anteriormente expuesto.

Del señor juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Doris Esperanza Gomez Perea'.

DORIS ESPERANZA GOMEZ PEREA
C.C 39.152.841 de San Andrés Islas
T.P. 69.138 del C S de la J.

267
CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciséis (2.016). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Se encuentra pendiente resolver solicitud de adjudicación de inmueble objeto de remate. Sirvase Proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA.
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio # 047

RADICACION: 76-001-31-03-005-2009-00562-00
DEMANDANTE: EDUARDO ANTONIO SALAZAR SOTO
(CESIONARIO DE DIEGO HERNAN RAMÍREZ
MEJÍA Y BANCOLOMBIA S.A.)
DEMANDADO: JHON MARIO CEDEÑO Y ANDREA MARÍN MUÑOZ
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciséis (2.016)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto.

El apoderado judicial de la parte demandante, solicita la adjudicación del inmueble objeto de la demanda, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del Art. 557 del C.P.C., toda vez que la diligencia de remate llevada a cabo en este Despacho se declaró desierta.

Con fundamento en el artículo 624 del C.G.P., advierte el despacho que la aludida petición se resolverá con fundamento en el C.P.C., en razón a que tanto la diligencia de remate, como la solicitud que se resuelve, se efectuaron en vigencia

del derogado Código de Procedimiento Civil, por lo que es pertinente su resolución bajo tal normativa.

Aclarado lo anterior, y una vez revisadas las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se observa que el día 12 de noviembre de 2.015, siendo las 09:00 A.M., tuvo lugar en éste Despacho judicial el remate del inmueble ubicado en la Calle 46 # 4bn-74, Urbanización La Flora de la Ciudad de Cali, identificado con matrícula inmobiliaria # 370-29851 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Inmueble que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, y cuya propiedad radica en cabeza de los demandados dentro del presente proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado, a través de apoderado judicial, por **EDUARDO ANTONIO SALAZAR SOTO (CESIONARIO DE DIEGO HERNAN RAMIREZ MEJIA Y BANCOLOMBIA S.A.)**, contra **JHON MARIO CEDEÑO Y ANDREA MARÍN MUÑOZ**.

En razón a que la diligencia en cita efectivamente fue declarada DESIERTA, y visto que dentro del presente proceso se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el Art. 557 del C. de P. Civil., el inmueble se adjudicará al demandante **EDUARDO ANTONIO SALAZAR SOTO** por la suma de \$ **369.862.924,90.**, que corresponde al precio que sirvió de base a la subasta desierta (70% del avalúo).

De otro lado, atendiendo a que la aludida adjudicación no extingue la obligación, pues el precio del bien que sirvió de base para el remate (\$**369.862.924,90**), es inferior al valor de la última liquidación de crédito obrante en el expediente (\$492.596.980,20) y las costas (\$6.180.595,00), se prevendrá al ejecutante, que a efectos de disponer sobre la continuación de esta ejecución, en los términos previstos en el numeral 7º del antes indicado art. 557 del C.P.C., indique si continuará con la ejecución, en cuyo caso deberá allegar oportunamente una liquidación actualizada del crédito que descuente el valor por el cual se adjudicó el bien, a fin de poder determinar el saldo insoluto por el cual continuaría esta ejecución.

Por otra parte, en razón a que el monto de las pretensiones supera los doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para la fecha de la

presentación de la demandada, habrá de liquidarse el arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2.010, con fundamento en el valor por el cual fue adjudicado el bien al acreedor hipotecario, aquí ejecutante.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADJUDICAR al acreedor único ejecutante **EDUARDO ANTONIO SALAZAR SOTO**, el inmueble ubicado en la Calle 46 # 4bn-74, Urbanización La Flora de la Ciudad de Cali, identificado con matrícula inmobiliaria # 370-29851 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Aquella adjudicación, se hace por el precio equivalente a TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES, OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON 90/100 (\$ **369.862.924,90**).

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre el aludido bien. Por la secretaría, se remitirá un oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Cali para que cancele la inscripción, y al secuestro designado para que haga entrega inmediata del bien al referido adjudicatario, al igual que proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la hipoteca que afecta el bien descrito en el numeral 1º, y constituida mediante escritura pública N° 3.652 del 31 de diciembre de 2.008, otorgada en la Notaría Catorce del Circulo de Cali. Líbrese el exhorto respectivo.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de esta providencia en la oficina de registro de la localidad, para lo cual se ordena la expedición de las copias autenticadas respectivas, a costa del adjudicatario.

QUINTO: PREVENIR al ejecutante, que en caso de disponer la continuación de la ejecución por el saldo insoluto de la obligación, en los términos indicados por el



art. 557-7 del C.P.C., deberá manifestarlo oportunamente y bajo las indicaciones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: ORDENAR al ejecutante **EDUARDO ANTONIO SALAZAR SOTO** pago del arancel judicial generado en este proceso, por la suma de **SETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA OCHO PESOS CON 49/100 (\$7.397.259.49).**

El pago deberá hacerse oportunamente mediante depósito judicial, a órdenes de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, con indicación del número de proceso, según formato indicado en el ACUERDO # PSAA10-7653 DE 2.010. Surtido el pago, se dará aplicación a lo señalado en el artículo segundo de aquel acto administrativo; igualmente, ejecutoriada esta providencia, sin que se haya efectuado el pago, se remitirá copia auténtica de la misma a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, con la constancia de que presta mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL DE CIRCUITO DE CALI - VALLE**
AUTENTICACIÓN COPIAS

La anterior xerocopia es fiel reproducción mecánica tomada de su original y confrontada por el suscrito secretario del Juzgado Primero de Ejecución Civil de Circuito de Cali, Valle consta de 4 folios escritos.

Fecha 09 JUN 2016

Secretario(a) [Firma]

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 006 de hoy
21 ENE 2016,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

[Firma]
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI - VALLE

La anterior providencia se encuentra
debidamente notificada y ejecutoriada

Fecha 09 JUN 2016



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EXHORTO No. 56
LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE CALI VALLE

A LA NOTARÍA CATORCE DEL CÍRCULO DE CALI

HACE SABER:

Que en uso de las facultades otorgadas por la ley y los Acuerdos PSAA15-10412 DE 26 de Noviembre de 2015 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y dentro del litigio que más adelante se indica, se dictaron autos cuya parte pertinente se transcribe:

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. hoy EDUARDO ANTONIO SALAZAR
SOTO C.C. No. 16.346.295
DEMANDADO: JHON MARIO CEDEÑO C.C No. 14639822
ANDREA MARIA MUÑOZ C.C No. 67043107
RADICACIÓN: 760013103-005-2009-00562-00

"JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO, mediante auto Interlocutorio No.047 del 18 de Enero de 2016, dentro del cual resolvió: **PRIMERO: ADJUDICAR** al acreedor único ejecutante **EDUARDO ANTONIO SALAZAR SOTO**, el inmueble ubicado en la Calle 46 # 4bn-74, Urbanización La Flora de la Ciudad de Cali, identificado con matrícula inmobiliaria # 370-29851 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Aquella adjudicación, se hace por el precio equivalente a TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES, OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON 90/100 (\$ 369.862.924,90). **SEGUNDO: CANCELAR** el embargo y secuestro decretado sobre el aludido bien. Por la secretaría, se remitirá un oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Cali para que cancele la inscripción, y al secuestro designado para que haga entrega inmediata del bien al referido adjudicatario, al igual que proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración. **TERCERO: ORDENAR** la cancelación de la hipoteca que afecta el bien descrito en el numeral 1º, y constituida mediante escritura pública N° 3.652 del 31 de diciembre de 2.008, otorgada en la Notaría Catorce del Circulo de Cali. Librese el exhorto respectivo. **CUARTO: ORDENAR** la inscripción de esta providencia en la oficina de registro de la localidad, para lo cual se ordena la expedición de las copias autenticadas respectivas, a costa del adjudicatario. **QUINTO: PREVENIR** al ejecutante, que en caso de disponer la continuación de la ejecución por el saldo insoluto de la obligación, en los términos

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
CALLE 8 No.1-16 OFICINA 403-404 EDIFICIO ENTRECEIBAS

TEL: 8846327 - 889-1593

ofecjcccli@notificacionesrj.gov.co

Recibe Originales de exhorto el peror
Eduardo Antonio Salazar soto. el dia 5/oct/2016.
en las oficinas Cra 4 # 8-63 of 605.



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

indicados por el art. 557-7 del C.P.C., deberá manifestarlo oportunamente y bajo las indicaciones señaladas en la parte motiva de esta providencia. **SEXTO:** ORDENAR al ejecutante EDUARDO ANTONIO SALAZAR SOTO, el pago del arancel judicial generado en este proceso, por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON 49/100 (\$7.397.259.49).

INSERTOS

El inmueble objeto de la medida se distingue con matrícula inmobiliaria No. 370-29851 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, para lo cual se debe anexar copia del acta de remate donde se encuentra identificado el inmueble por sus linderos. Las providencias insertadas se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas.

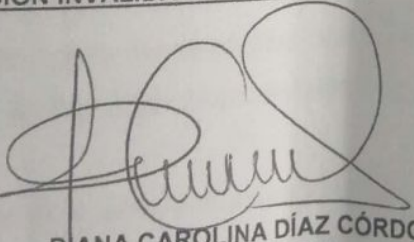
Para efecto de lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 960 de 1970, se libra la presente comisión para la cancelación de los siguientes gravámenes:

- La garantía hipotecaria constituida por JHON MARIO CEDEÑO CAÑAS a favor de BANCOLOMBIA S.A., mediante escritura Pública No. 3.652 de la Notaría 14 de Cali.

Para que sea debidamente diligenciado se libra el presente exhorto el día 14 de Junio de 2016.

**SÍRVASE PROCEDER DE CONFORMIDAD. CUALQUIER ENMENDADURA EN
ESTA COMUNICACIÓN INVALIDA SU CONTENIDO.**

Cordialmente,



**DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA
SECRETARIA**

DCDC*

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil dieciséis (2.016). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial de la parte demandante aportando arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2010. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto. No. 1684

Radicación: 76-001-31-03-005-2009-00562-00
Clase de Proceso: Hipotecario
Demandante: EDUARDO ANTONIO SALAZAR Y OTRO
Demandado: JHON MARIO CEDEÑO Y OTRA
Juzgado de Origen: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil dieciséis (2016)

La apoderada judicial de la parte demandante mediante escrito allega el arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2010, el cual debe anexarse a los autos para tener en cuenta en el momento procesal oportuno. Tomando en cuenta que en la parte final de dicho memorial manifiesta que es para la aprobación del remate, es pertinente recordar que el arancel estipulado no es requisito para la aprobación de remate alguno, ya que dentro del presente lo que ocurrió fue la adjudicación del bien hipotecado. No debe perderse de vista que el arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2010, es una contribución parafiscal destinada a sufragar gastos de funcionamiento e inversión de la administración de justicia, no para la aprobación de remate.

Finalmente es pertinente recordarle que los oficios para que se materialice la respectiva entrega del bien hipotecado al adjudicatario se encuentran realizados por secretaria y a la espera que la parte demandante los retiré. El juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ANEXAR a los autos el arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2010, allegado por la apoderada de la parte ejecutante, para tener en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: REQUIÉRASE por última vez a la apoderada ejecutante, a fin de que en la ejecutoria de la presente providencia manifieste si va proseguir la actuación conforme lo prevé el numeral 7º del artículo 557 del C. de P. Civil, para lo cual deberá allegar la liquidación actualizada el crédito, incluyendo el descuento por el valor respectivo de la presente adjudicación, si no lo hiciere vuelvan las presentes diligencias a despacho para tramitar su terminación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO

En Estado N° 96 de hoy
13 JUN 2016, siendo las
8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI
RECIBIDO
FECHA: 16 JUN 2016
FOLIOS: 2
HORA: 2:22
FIRMA: MILE A.



Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI
LA CIUDAD

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN

PROCESO: HIPOTECARIO

DEMANDANTE: EDUARDO ANTONIO SALAZAR Y OTRO

DEMANDADO: JHON MARIO CEDEÑO Y OTRA

RADICACIÓN: 2009-00562

JUZGADO DE ORIGEN: QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

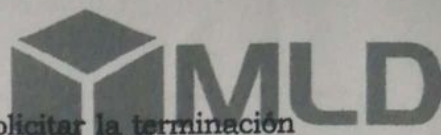
DORIS ESPERANZA GOMEZ mayor de edad, vecina de Cali, identificada como aparece al pie de mi firma, y en mi calidad de apoderada de la parte actora, por medio del presente escrito, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto interlocutorio No. 1684 del 10 de junio de 2016 notificado por estado el día 13 del mismo mes y año, mediante el cual el juzgado requiere a la parte demandante para que dentro de la ejecutoria del auto manifieste si proseguirá con el proceso y requiere para allegar la liquidación del crédito actualizada, para lo cual procedo en los siguientes términos:

PRIMERO: Ha de tenerse en cuenta que nos encontramos frente a un proceso ejecutivo Hipotecario, dentro del cual el 12 de Noviembre de 2015 se llevó a cabo el remate del bien perseguido dentro del proceso de la referencia declarándose desierto por falta de postores, por lo cual se solicitó la adjudicación a favor de mi mandante.

SEGUNDO: Adicionalmente, su Despacho mediante auto interlocutorio No. 047 de fecha 18 de Diciembre de 2015, notificado por estados el 21 de Enero de 2016 ordena adjudicar a mi mandante el bien por reunir los requisitos de ley y ordena al ejecutante cancelar la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$7.397.259,49)**, los cuales fueron consignados y copia de dicha consignación fue aportada al juzgado dando cumplimiento a lo ordenado por su señoría por ser una contribución parafiscal y evitar un cobro coactivo que perjudicara el bien perseguido dentro del proceso.

TERCERO: Como puede evidenciarse por su Señoría desde la fecha en que se adjudicó el bien a mi representado hasta la fecha en que el Despacho erróneamente está requiriendo no se han librado los oficios correspondientes para la legalización de dicha adjudicación, como tampoco se han expedido las copias auténticas del acta de remate y del auto que ordeno adjudicar el bien para

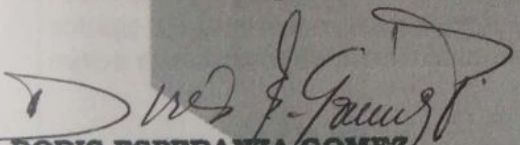
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



proceder a legalizar dicha adjudicación y así proceder a solicitar la terminación del proceso, porque mal haría solicitando la terminación del mismo si no hubiese sido cumplido por el Despacho tales actuaciones que se encuentran pendientes a la fecha, por tal motivo solicito señor Juez se sirva ordenar las copias auténticas de las piezas procesales antes mencionadas y la elaboración de los oficios que como se mencionó hasta la fecha de la notificación del auto que requiere no se encuentran glosados en el expediente para el retiro de los mismos, por tal razón lo mencionado en dicho auto donde informa que los oficios para que se materialice la respectiva entrega del bien hipotecado al adjudicatario se encuentran realizados por secretaria, dicha manifestación no es correcta porque como se mencionó dichos oficios no están elaborados, por lo que ha imposibilitado a mi representada proceder a dar por terminado el proceso hasta tanto no se legalice dicha adjudicación.

Así las cosas, no se entiende porque razón el Despacho ordena requerir a la parte actora para que informe si continúa con el proceso y ordena presentar una liquidación actualizada del crédito, sin tener en cuenta que hasta la fecha no se ha podido legalizar la adjudicación por encontrarse trámites pendientes por parte del juzgado, para poder tomar decisiones con mi poderdante de terminar el proceso o no, por lo que resulta importante resaltar al Despacho que hasta que no quede legalizada la adjudicación no se puede tomar decisión de terminar el proceso ni por solicitud nuestra, ni por decisión del Despacho como lo manifiesta en el auto en la que advierte que si no se da cumplimiento a lo requerido procederá a darlo por terminado.

Por lo anterior, solicito sea revocado el auto antes recurrido y en su lugar proceder a expedir las copias auténticas de las piezas procesales y la elaboración de los oficios correspondientes para poder finiquitar con el proceso.


DORIS ESPERANZA GOMEZ
C. C. 39.152.841 de San Andrés Islas
T.P. 69.138 DEL C. S. de la J.

Señores
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE
DOMINIO DE BOGOTA (D.C).
E. S. D.

REF: CONTESTACION DEMANDA
PROCESO: EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO
DTE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
AFECTADO: HONORATO GOMEZ FORERO , JHON MARIO CEDEÑO CAÑAS C.C No.
14.639.822 Y OTROS
RAD: 2017-036-1

DORIS ESPERANZA GOMEZ PEREA, mayor de edad, vecina de la Ciudad de Cali, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada del señor **EDUARDO ANTONIO SALAZAR SOTO**, cesionario reconocido dentro del proceso hipotecario adelantado ante el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, origen Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali de **BANCOLOMBIA** contra **JHON MARIO CEDEÑO CAÑAS Y PAOLA ANDREA MARIN MUÑOZ**, por medio del presente escrito nos permitimos presentar los argumentos para la defensa de los derechos de mi representado dentro del proceso de la referencia.

Solicito muy amablemente señor Juez, tener en cuenta el escrito que fue presentado inicialmente ante la Fiscal 38 Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá (D.C), con radicado fecha 15 de Marzo de 2017, mediante la cual se aportó el poder para actuar y el escrito en el que se realiza un recuento de todas las actuaciones que se han surtido dentro del proceso hipotecario a raíz de la compra de los derechos de crédito que mi representado hizo de forma legal a **BANCOLOMBIA** con todos los soportes necesarios para el estudio, para lo cual adjunto copia de dicho escrito.

Por tal motivo, de acuerdo a todo lo manifestado en el escrito antes mencionado, es que solicito en su condición de Juez de Extinción de Dominio, oficie a la UIAF, con el fin que se realice un análisis financiero correspondiente al origen del patrimonio lícito del señor **EDUARDO ANTONIO SALAZAR SOTO**, tercero adquirente de buena fe, con el fin de que recaude toda la información que se requiera para establecer la actividad económica y financiera de mi representado, que le permita a su señoría desvincular del proceso de extinción de dominio respecto del predio adquirido por mi mandante a través de compra de Derechos de crédito a Bancolombia, que involucra el bien identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-29851, como quedo constatado en el escrito presentado en Marzo de 2017 donde se explica la forma en que mi representado adquirió dicho bien, con lo cual se demuestra que la actividad económica del señor Eduardo Antonio Salazar Soto, está exenta de cualquier delito de lavado de activos o contra el sistema financiero, la administración pública o el concierto para delinquir.

De igual manera, como puede evidenciarse el negocio realizado por mi representado surgió de un contrato denominado "Cesión de Derecho de Crédito" que celebó con una persona distinta a la que se encuentra involucrada en el proceso de extinción de dominio y en el momento en que se hizo dicha negociación con **BANCOLOMBIA** entidad acreedora que inició el proceso hipotecario por el préstamo realizado a los deudores demandados dentro del proceso hipotecario, no figuraba ninguna anotación sobre el hecho de que el inmueble se encontraba inmerso en un proceso judicial de dicha naturaleza, lo cual puede ser corroborado por la entidad con la que se hizo la negociación y quien realizó igualmente el préstamo a los señores **JHON MARIO CEDEÑO Y ANDREA MARIN**, para la adquisición de dicho bien, el cual fue también de manera lícita, préstamo que dicho deudores no pudieron asumir y por tal razón se dio inicio al proceso hipotecario, donde ahora mi representado es el acreedor hipotecario y al mismo tiempo adjudicatario en remate.

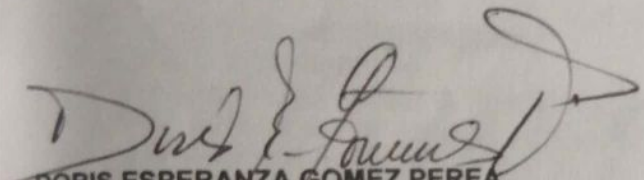
Por tal razón, no queremos que las autoridades judiciales pasen por alto estas circunstancias, antes que profieran sentencia que vayan a declarar extinguido dicho predio, que ya no se encuentra en manos de la persona sobre la cual recae la acción penal, toda vez que el mismo y como está demostrado en los documentos aportados dicho bien fue adjudicado en remate a favor del tercero de buena fe señor Eduardo Antonio Salazar, el cual no se ha podido registrar, precisamente porque cuando mi cliente se encontraba realizando ese trámite ante la Oficina de

Registro de Instrumentos Públicos de Cali para legalizar dicha adjudicación, ingreso el embargo de la Fiscalía, donde se ordeno la suspensión del poder dispositivo (medida cautelar) sobre el bien objeto de debate identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-29851.

Aporto los siguientes documentos donde mi mandante bajo la gravedad de juramento, certifica el motivo por el cual no tuvo la necesidad de declarar los años gravable 2013 y 2014:

1. Formato no declarante año gravable 2013
2. Formato no declarante año gravable 2014
3. Formulario de declaración de renta y complementarios personas año 2015, debidamente presentado el 09 de Agosto de 2016.

Por lo anteriormente explicado, queda demostrado que mi mandante es comprador de Buena Fe, por lo que se solicita de manera muy comedida excluir dicho bien del proceso de extinción de dominio.



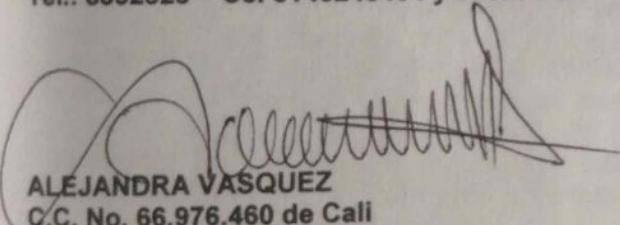
DORIS ESPERANZA GOMEZ PEREA

C.C. No. 39.152.841 de San Andrés Islas

T.P. No. 69.138 del C. S de la J

Carrera 4 No. 8-63 piso 6 Oficina 605 Edificio Josenao de Cali

Tel.: 8832523 – Cel 3146245464 y 3187944205



ALEJANDRA VASQUEZ

C.C. No. 66.976.460 de Cali

T.P. No. 176.943 del C.S de la J

Carrera 4 No. 8-63 piso 6 Oficina 605 Edificio Josenao de Cali

Tel.: 8832523 – Cel 3176672735

Service, Repairs
Wetmore 11-2
707-462-1222
707-462-1222
707-462-1222

ENTE
In Social
PREMIER DE LA
JUEGADOS
C.
1.8.31.46-31.46
2/20A
T.O.C

3: SOGOTA D.C
tel:
460567500

TARIO
Sociedad
SQUEZ CORIS
SQUEZ PEREA
4478 - 53, PISO 1

~~agosto 30/17~~
~~Venue el~~
~~06/09/2017~~

VALLE DEL CAPO
AL
AB
ED
CA

En la fecha señalada, se le NOTIFICA que mediante auto de fecha 7 de julio de 2017, proferido por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá, se AVOCA CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, por requerimiento a juicio de la Fiscalía 38 DFNEXT, con radicado 10411 E.D., a fin de que ejerza su derecho a la defensa de sus intereses, acorde lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley 1708 de 2014.

Se advierte, que el presente aviso permanecerá fijado por el término de 5 de días, una vez vencido el término anterior, se procederá a realizar el emplazamiento, que permanecerá fijado también por 5 días, y en caso de no presentarse, pasados tres días del vencimiento de la fijación del edicto, el proceso continuara con la intervención del Ministerio Público, conforme lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014.

CONSTE.



Llegu antes de los
20:00AM

Señores

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA (D.C)

Ji01esextdombt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

E.

S.

D.

REF: TRAMITE DE EXTINCION DE DOMINIO

AFECTADO: HONORATO GOMEZ FORERO-COMERCIALIZADORA G&G WORLD BUSINESS Y OTRO.

RAD: 110013120001-2017-00036-01

ASUNTO: DESCORRER TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSION EN REPRESENTACIÓN DEL TERCERO AFECTADO SEÑOR EDUARDO ANTONIO SALAZAR SOTO, CON C.C. 16.346.295.

ALEJANDRA VASQUEZ, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número **66.976.460 de Cali**, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. **176.943** expedida por el Consejo superior de la Judicatura, actuando como mandataria judicial del tercero interviniente afectado señor **EDUARDO ANTONIO SALAZAR SOTO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.346.295 de Tulua (V), dentro del proceso citado en la referencia, por conducto del presente escrito, encontrándome dentro de la oportunidad procesal que me confiere el artículo 144 de la ley 1708 de 2014, me permito descorrer el traslado de los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**, para lo cual proceso en los siguientes términos:.

Sea lo primero, solicitarle a usted señor Juez, excluir del presente trámite de extinción de dominio el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-29851 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, que mi representado compro de buena fe los derechos de crédito dentro del proceso hipotecario adelantado por BANCOLOMBIA contra JHON MARIO CEDEÑO CAÑAS Y ANDREA MARIN MUÑOZ, proceso que cursa actualmente ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación No. 76001310300520090056200, donde el bien inmueble fue rematado y adjudicado a favor de mi poderdante, el cual no se ha podido legalizar por tener inscrita la medida cautelar de EMBARGO, SECUESTRO Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO, por parte de la FISCALIA 38 ESPECIALIZADA DE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO (Dra. MARTHA OFELIA LADINO CRISTANCHO), que ingreso al inmueble precisamente cuando se estaba legalizando la adjudicación del remate de dicho bien inmueble,

perjudicando los intereses de mi representado, que como se ha manifestado en los escritos que obran dentro del expediente que fue un comprador de Buena Fe.

SUSTENTACIÓN Y MOTIVOS DE INCONFORMIDAD DE LA MEDIDA CAUTELAR QUE HA IMPEDIDO LEGALIZAR LA ADJUDICACION DEL BIEN INMUEBLE REMATADO

1. El señor JHON MARIO CEDEÑO con C.C. No. 14.639.822 y la señora PAOLA ANDREA MARIN MUÑOZ con CC No. 67.043.107, demandados dentro del proceso Hipotecario antes mencionado, adquirieron el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-29851, mediante compra realizada a la señora ALBA LUCIA MARIN MUÑOZ, con C.c. 29.275.768, pero dicha compra la realizaron a través de un crédito hipotecario, por medio de la escritura pública No.3652 del 31 de diciembre de 2008 de la Notaria Catorce del Círculo de Cali, que se encuentra registrada en la anotación No. 20 del certificado de tradición de dicho bien inmueble, constituida a favor de la entidad BANCOLOMBIA, por lo que se evidencia que el dinero para comprar el inmueble antes mencionado es lícito.
2. Teniendo en cuenta que los demandados JHON MARIO CEDEÑO con C.C. No. 14.639.822 y la señora PAOLA ANDREA MARIN MUÑOZ con CC No. 67.043.107, incumplieron con el pago de la obligación adquirida con la entidad BANCOLOMBIA, se inicio el respectivo proceso hipotecario ante el Juzgado Quinto (5) Civil del Circuito de Cali, que actualmente se encuentra ante el Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación No. 760013103052009-0056200, en la que se libro el respectivo mandamiento de pago y se ordeno registrar la medida de embargo dentro del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-29851, inscrita en la anotación No. 22 de dicho certificado de tradición, el día 15 de marzo de 2011, mediante oficio No. 1593 de fecha 25 de octubre de 2010, donde se hace valer la garantía hipotecaria y posterior a ello se practico la respectiva diligencia de secuestro de dicho bien inmueble, el día 28 de julio de 2011, dejando como auxiliar de la justicia y administrador de dicho bien a la secuestre en ese entonces AMPARO CABRERA FLOREZ. Agotadas todas las etapas en el proceso, el juzgado procede a proferir fallo ordenando seguir adelante la ejecución, ordena practicar la liquidación de crédito y ordena el remate del bien inmueble, una vez se aporte el avalúo correspondiente.
3. Estando el proceso en la etapa para remate, la entidad BANCOLOMBIA a través del documento denominado "CESION DE CREDITO", cede los derechos a favor del Doctor DIEGO HERNAN RAMIREZ MEJIA, negociación realizada el día 15 de abril de 2015, documento que fue aportado al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias

de Cali, para que fuera reconocido como cesionario, tal como consta en el documento que se acompaña con el presente escrito.

4. Mediante auto No. 1504 de fecha 10 de junio de 2015, fue reconocido el doctor DIEGO HERNAN RAMIREZ MEJIA como cesionario conforme al artículo 651 del Código de Comercio, donde se hace claridad que la entidad inicialmente demandante subroga al adquirente en todos sus derechos que el título le confiere, incluidas las garantías.
5. En el mismo auto No. 1504 de fecha 10 de junio de 2015, fue reconocida la Cesión de derechos de crédito efectuada por el doctor DIEGO HERNAN RAMIREZ MEJIA, a favor de mi representado señor EDUARDO ANTONIO SALAZAR SOTO, donde igualmente le subroga al adquirente en todos los derechos que el título le confiere, incluida las garantías, en el mismo auto se le reconoce personería a la doctora DORIS ESPERANZA GOMEZ PEREA con T.P No. 69.138 del C.S de la J, como apoderada del último cesionario reconocido dentro del mencionado proceso.
6. El 12 de noviembre de 2015 a las 9:00am, en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se llevo a cabo la diligencia de remate y mi mandante dentro del término concedido por la ley, en vista que fue declarado desierto, solicitó la adjudicación en la suma de \$369.862.924,90, que corresponde al precio que sirvió de base para hacer la postura (70% del avalúo del bien inmueble), por ser el demandante dentro del mencionado proceso.
7. Mediante auto No.047 de fecha 18 de enero de 2016, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cal, resuelve ADJUDICAR al acreedor único ejecutante señor EDUARDO ANTONIO SALAZAR SOTO, el inmueble, ubicado en la Calle 46 No. 4BN-74, Urbanización la Flora de Cali, identificado con la matrícula No.370-29851, ordena la cancelación del embargo y secuestro, la cancelación de la hipoteca y ordeno la inscripción de la providencia que adjudico dicho bien.
8. Estando mi representado, legalizando la adjudicación en Remate, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, le devuelve toda la documentación argumentando que llego oficio de fecha 02 de noviembre de 2016, donde se ordeno la SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-29851, pero como puede observarse por su señoría llego mucho después que mi mandante había rematado dicho bien y se encontraba en su legalización, causándole graves perjuicios, porque como se ha venido manifestando mi poderdante fue un comprador de buena fe de los derechos de crédito dentro del proceso hipotecario.

Como puede evidenciarse señor Juez, mi representado se está viendo muy perjudicado con esta medida que ha ordenado suspender el poder dispositivo de dicho bien inmueble, toda vez que tuvo que incurrir en gastos cancelando el arancel del remate en la suma de \$7.397.259,49, pago que mi mandante realizó el 15 de febrero de 2016 y aportado al Despacho el 29 de febrero de 2016, para poder que el juzgado diera aprobación al remate y se procediera a ordenar la adjudicación. También realizó el pago del impuesto predial sobre dicho bien por la suma de \$37.726.865, el día 25 de mayo de 2015, aprovechando los descuentos que hace el municipio del 80% sobre los intereses, toda vez que la deuda real ascendía a \$70.000.000, al igual que las megaobras por la suma de \$14.519.293 y servicios públicos por la suma de \$2.917.533, soportes que fueron aportados al Juzgado donde cursa el proceso hipotecario para poder que se avanzará en la legalización de la adjudicación, la cual hasta la fecha no se ha podido, por verse dicho bien inmueble involucrado en el proceso de la referencia y que en el trámite del presente proceso hemos por todos los medios demostrados que dicho inmueble no debe ser parte del mismo, porque mi cliente lo compro de buena fe.

Igualmente, el señor EDUARDO ANTONIO SALAZAR SOTO, dando cumplimiento a lo ordenado por el juzgado procedió a cancelar la hipoteca, mediante exhorto No. 56 dirigido a la Notaría Catorce (14) del Circulo de Cali, documento que fue aportado a su Despacho como prueba al inicio cuando mi representado se dio cuenta de la suspensión del poder dispositivo del bien inmueble.

En escrito presentado a su Despacho, de fecha 15 de marzo de 2017, se explicaron igualmente todos los hechos y pretensiones de mi representado, donde igualmente, se dejo claro que la demora para legalizar la adjudicación del bien inmueble antes que ingresará dicha medida, fue por culpa del Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, donde se adjunto escrito de fecha 16 de junio de 2016, donde se requirió al Juzgado librar los oficios de desembargo, toda vez que dicho remate se había realizado aproximadamente hace siete (7) meses atrás y no expedían los correspondientes oficios, generando perjuicios económicos a mi cliente. No obstante la demora del Juzgado, la Oficina de Registro de Instrumentos Publicas de Cali, devuelve en repetidas ocasiones los documentos, argumentando que no se había pagado valorización, cuando dicho pago se había realizado desde el 25 de mayo de 2015 antes del remate, para lo cual se aportan nuevamente dando alcance a la Nota Devolutiva.

Cuando mi poderdante, se dirige nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para reclamar por fin la legalización de la



VASQUEZ ABOGADOS ASOCIADOS



Carrera 4 No. 8-63 Oficina 605 Edificio Josenao de Cali
Correo electrónico: alejandra.vasquez27@hotmail.com
Celular: 3176672735

5

adjudicación en remate, se encuentra con la gran sorpresa de que no había sido registrado porque a la par le entro el oficio de la Fiscalía, solicitando suspender el poder dispositivo del bien inmueble.

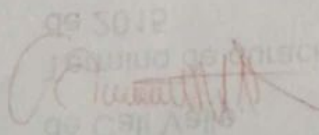
Como puede observarse por su señoría, hasta la fecha no hemos podido definir la situación jurídica del proceso que nos ocupa y que involucra el bien inmueble antes aludido, que fue adjudicado en remate a mi mandante y que con extrañeza se pudo constatar es que el señor Jhon Mario Cedeño demandado en el proceso hipotecario no aparece involucrado por ningún delito, ya que el compro el bien inmueble a través de un proceso hipotecario a la entidad BANCOLOMBIA, es decir que fue con dinero lícito, al igual que lo hizo mi poderdante al momento que compro los derechos de crédito.

Su señoría, dejo claro que toda la información que se menciona en el presente escrito fue aportada a su Despacho, con el escrito presentado el 15 de marzo de 2017, el cual contenía 47 folios.

Es por esta razón, que solicito señor Juez, excluir del presente proceso de extinción de dominio el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-29851, toda vez que el mismo fue comprado con dineros lícitos y mi representado el señor EDUARDO ANTONIO SALAZAR SOTO, compro los derechos de crédito de buena fe, dentro de un proceso hipotecario.

Del señor Juez

Cordialmente,


ALEJANDRA VASQUEZ

C.C. 66.976.460 de Cali,

T.P No. 176.943 del C.S.J.

Correo: alejandra.vasquez27@hotmail.com

Cel: 3176672735

OCCIDENTE

ORIENTE

SE

NORTE

SUR

DIRECCION - CARRERA 4 No. 8-63 Edificio Josenao de Cali

K3 #12-40 of 1103
Control Financiero
1a Emisión

SAC
3



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN



Radicado No. 20165400108971

Oficio No. 3766

02/11/2016

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Señores

OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS CALI

Carrera 56 No. 11A - 20

Cali - Valle del Cauca

ASUNTO: INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR RADICADO 10411 E.D.

Por medio de la presente y dando cumplimiento a la Resolución de fecha de 31 de octubre del año en curso, comedidamente me permito solicitar a usted, se sirva inscribir la medida cautelar **EMBARGO, SECUESTRO y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO**, de los bienes inmuebles relacionados a continuación:

1.1. Matricula Inmobiliaria	370-29851
Código Catastral	760010100021200370016000000016
Dirección	CALLE 46 4 A N 74 AVENIDA 4 A Y 5 CASA URB LA FLORA 2 SECTOR CALLE 46 # 4BN-74 LOTE Y CASA URBANIZACIÓN LA FLORA
Vereda	CALI
Municipio	CALI
Departamento	VALLE
Anotación No. 19 Propietario	CEDEÑO CAÑAS JHON MARIO MARIN MUÑOZ PAULA ANDREA
Escritura	2115 del 21-11-2008 Notaria 5 Cali 3652 DEL 31-12-2008 Notaria 4 Cali
Valor	\$200.000.000
Fecha Actualización	14/10/2016
Afectaciones Anotación No. 20	HIPOTECA CON CUANTÍA INDETERMINADA BANCOLOMBIA S.A. Resolución No. 0169 del 04-09-2009 Municipio de Cali. Valoración Contribución
Anotación 21	EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI RAD 2009-00562-00
Anotación No.22	

1.2. Matricula Inmobiliaria	370-51728
Código Catastral	760010100208000400060000000006
Dirección	AVENIDA 5 B 21-60 BARRIO VERSALLES AVENIDA 5 B NORTE # 21 -58/60 LOTE Y CASA DE DOS PLANTAS BARRIO VERSALLES
Vereda	CALI
Municipio	CALI
Departamento	VALLE

DIRECCIÓN DE FISCALÍA NACIONAL ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO - FISCALIA 38

DIAGONAL 22 B (Avenida Luis Carlos Galán) No. 52-01, Bloque F Piso 4 BOGOTÁ, D.C. - C.P. 111321
CONSEJO DE FISCALÍA 5702000, Ext. 1887-1888
www.fiscalia.gov.co



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN



Radicado No. 20165400108971

Oficio No. 3766

02/11/2016

Página 2 de 2

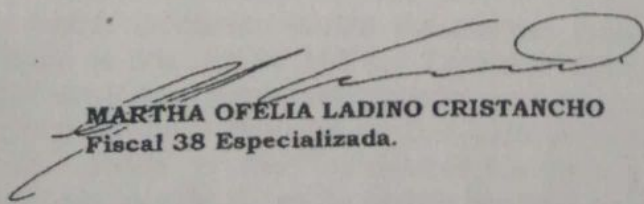
Anotación No. 18	MUÑOZ SUAREZ WILSON
Anotación No.23 Propietario	SOCIEDAD INVERSIONISTA DEL NORTE SAS NIT 9008918011
Escritura	5010 del 26-10-2009 Notaria 51 Bogotá 0911 del 3-11-2015 Notaria Única Cajicá
Valor	\$512.694.000.000
Fecha Actualización	14/10/2016
Afectaciones. No.19	Resolución No. 0169 del 04-09-2009 Municipio de Cali. Valoración Contribución

Lo anterior teniendo en cuenta que la medida cautelar fue ordenada dentro del presente trámite, como consecuencia de la acción de extinción del derecho de dominio sobre los bienes inmuebles allí mencionados, acción que es de rango **Constitucional** (Artículo 58), la cual ha sido desarrollada a través del Artículo 8, 26, 88 y 112 de la Ley 1708 de 2014 en armonía con el Artículo 60 de la Ley 600 de 200 y 523 del Código de Procedimiento Civil que consagra un listado de circunstancias ilícitas relacionadas con el origen o destino de los bienes.

En consecuencia se solicita se sirva proceder a inscribir la medida cautelar, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en precedencia, e informe a este Despacho dentro del término legal.

Se anexa Resolución de Medida Cautelar de fecha 31 de octubre de 2016 en 7 folios, según lo dispuesto en Resolución No.7644 del 18 de julio de 2016 emitida por el Superintendente de Notariado y Registro.

Atentamente,


MARTHA OFELIA LADINO CRISTANCHO
Fiscal 38 Especializada.

5702000 x
1886

5182000

DIRECCIÓN DE FISCALÍA NACIONAL ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO - FISCALÍA 38

DIAGONAL 22 B (Avenida Luis Carlos Galán) No. 52-01, Bloque F Piso 4 BOGOTÁ D.C - C.P. 111321
CONMUTADOR 5702000 Ext. 1987-1988
www.fiscalia.gov.co

30
35637 3046348767
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI



DILIGENCIA DE REMATE DE BIEN INMUEBLE
Nº 66

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : EDUARDO ANTONIO SALAZAR SOTO CC 16.346.291-
(CESIONARIO DE DIEGO HERNAN RAMIREZ
MEJIA Y BANCOLOMBIA)
DEMANDADO : JHON MARIO CEDEÑO CAÑAS Y ANDREA MARIN
MUÑOZ
RADICACIÓN : 005-2009-00562-00

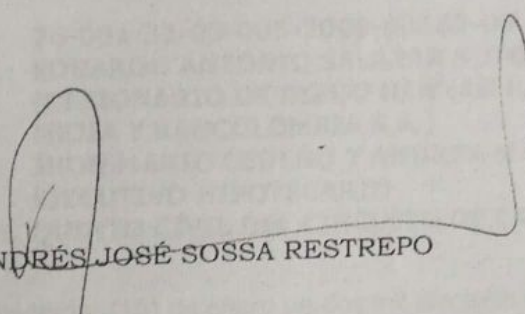
En Santiago de Cali, siendo las nueve de la mañana (09:00 a.m.), del día doce (12) de Noviembre de dos mil quince (2015), fecha y hora señaladas previamente en el proceso de la referencia, con el fin de llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes embargado, secuestrados y avaluados en este proceso; el suscrito Juez en compañía de su secretaria *ad-hoc* declaró el despacho en audiencia pública con dicho fin. Se constató que se han efectuado las publicaciones de ley. Se encuentra agregada al expediente la página del diario "OCCIDENTE" de fecha 15 de Octubre de 2015 donde se publicó el aviso de remate, lo mismo que la certificación expedida por la emisora RADIO SONORA 1500 A.M., y el certificado de tradición de los bienes inmuebles a rematar impresos el 06 de Noviembre de 2015, dándose cumplimiento al artículo 525 del C.P.C, modificado por el artículo 55 de la ley 794 de 2003. Conforme con lo anterior, se constató que el aviso de remate permaneció fijado en lugar público de la Secretaría del Juzgado por el término legal, donde se dio a conocer la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que se relaciona a continuación:

Se trata de una CASA de habitación de paredes de ladrillo, pisos de Mosaico y baldosa, techo de plancha compuesta de sala, comedor, cuatro (4) habitaciones, estudio, cuatro (4) patios, piscina, cinco (5) baños, pieza del servicio, garaje doble, junto con el lote de terreno en que se encuentra construida, distinguido en planeación municipal con el No. 5 de la manzana 17 de la Urbanización, la Flora segundo sector, ubicada en la Calle 46 No. 4 BN 74 N de la actual nomenclatura urbana de la Ciudad de Cali, Lote con un área de Cuatrocientos cincuenta y dos punto noventa metros cuadrados (452.90 M2), determinado todo el inmueble por los siguientes linderos tomados del título de adquisición antecedente: NORTE: En parte con el lote No. 8A de la misma manzana, en una longitud de 8.00 metros y en parte con el lote No. 9 de la misma manzana, en 8.35 metros. SUR: Con la calle 46 en longitud de 16.00 metros. ORIENTE: Con el lote No. 4 de la misma manzana en longitud de 28.00 metros por el Occidente:

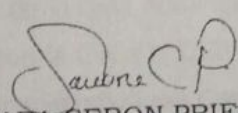
En 28.00 metros con el lote No. 5A este inmueble se identifica con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-29851. TITULO DE ADQUISICION: adquirió el inmueble antes descrito así: Por compra hecha a la señora Lucia Maria Muñoz por Escritura Publica No. 3652 del 31 de Diciembre de 2008 de la Notaria 14 de Cali, en el folio de matrícula No. 370-29851 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Este bien tiene un avalúo de: QUINIENTOS VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$528.375.607.00). La Licitación durara abierta por una hora y en ella será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, según lo establecido en el artículo 523 del C.P.C., y postor hábil quien previamente deposite a órdenes del juzgado de origen, en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 760012031800, del Banco Agrario de Cali, el 40% del avalúo de los bienes a rematar. Transcurrida una hora legal y siendo las 10:01AM se cierra la presente diligencia de Remate del bien inmueble y se deja constancia que no se hizo presente ninguna persona a hacer postura y por lo tanto se declara DESIERTA. Es todo, no siendo otro el objeto de la presente diligencia se por terminada la misma y en consecuencia firman quienes ella intervinieron



El juez,


ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO

La secretaria ad-hoc,


SAMARA CERON PRIETO

Doctoras:
ALEJANDRA VÁSQUEZ y DORIS ESPERANZA GÓMEZ PEREA Apoderadas de Eduardo Antonio Salazar Soto
Carrera 4 N° 8 – 63, Piso. 6, Oficina. 605
CALI [VAL]

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2022.

Oficio núm. 2250-J1ED.

Ref.: Proceso núm. 2017-036-1 (Rad. 10411 E.D.). Afectado: HONORATO GOMEZ FORERO – COMERCIALIZADORA G&G WORLD BUSINESS Y OTROS. Dando cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 1º Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá, mediante auto adiado dos (2) de agosto de, dispuso: "...Superado como se encuentra el periodo probatorio previsto en el artículo 143 de la Ley 1708 de 2014, se ordena correr traslado a las partes para alegar de conclusión por el término común de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 144 de la ley 1708 de 2014. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. FREDDY MIGUEL JOYA ARGUELLO. Juez...". De manera atenta, solamente se reciben escritos, memoriales y/o documentos digitalizados en PDF al correo j01esextdombt@cendoj.ramajudicial.gov.co (No se recibirá nada en físico). Atentamente,
RODRIGO ALBERTO ROMERO BASTIDAS Escribiente Nominado.
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ Carrera 7 No 32 – 1ª, segundo piso, Mezanine - local 215 y piso 29.

08/08/2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 09 de agosto de 2023, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado del Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, visible en la carpeta Cuaderno Principal ID 003.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: RECURSO DE REPOSICION 2017-015

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 2/08/2023 16:29

📎 1 archivos adjuntos (57 KB)

_RECURSO DE REPOSICION.docx.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178



De: Comunicaciones Banco Cuidad <hugoalbert01@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 2 de agosto de 2023 16:13

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION 2017-015

Buenas tardes,

Por medio del presente adjunto RECURSO DE REPOSICION dentro del proceso de la referencia.

DEMANDANTE: LUIS ERNESTO VASQUEZ RESTREPO

DEMANDADA: MARIA FERNANDA HENAO URBANO

RADICACION: 2017-015

JUZGADO DE ORIGEN: 06 CIVIL DEL CIRCUITO

Atentamente,

HUGO ALBERTO BOLAÑOS BEJARANO
C.C 14.959.486
T.P 22.556 C.S.J

Santiago de Cali, Agosto 02 de 2023.

Señor:

*JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
CALI*

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo

DEMANDANTE: Luis Ernesto Vasquez Restrepo

DEMANDADO: Maria Fernanda Henao Urbano

RADICACIÓN: 2017-0015

HUGO ALBERTO BOLANOS BEJARANO, obrando como apoderado del demandante, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN, en contra del Auto Interlocutorio No. 1907 de fecha 14 de Julio de 2023, por medio del cual se declaró, la terminación del proceso por desistimiento tácito, a efecto que dicha providencia se REVOQUE y en su lugar se declare que no existe fundamento para decretar el desistimiento tácito y por consiguiente el proceso debe seguir suspendido.

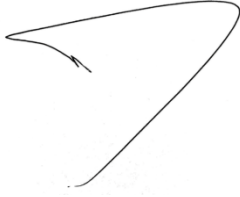
FUNDAMENTOS DEL RECURSO

- 1. El día 14 de Febrero de 2019 la señora MARIA FERNANDA HENAO URBANO radicó solicitud de insolvencia de Persona Natural no comerciante ante el Centro de Conciliación Fundafas de la ciudad de Cali.*
- 2. Dicha solicitud fue aceptada el día 27 de Febrero de 2019 por la señora LIDA CONSTANZA PENILLA GOMEZ, bajo la radicación 2019-245.*
- 3. Actualmente el estado del trámite es ACTIVO y la deudora MARIA FERNANDA HENAO URBANO, se encuentra dando cumplimiento al acuerdo de pago aceptado por los acreedores.*

ANEXO-PRUEBA:

- Certificación emitida por el Centro de Conciliación Fundafas.*

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, elongated 'H' shape with a small loop at the top left and a long, sweeping stroke extending downwards and to the right.

HUGO ALBERTO BOLAÑOS BEJARANO
C.C 14.959.486 de Cali
T.P 22.556 del C.S.J



CENTRO DE CONCILIACION FUNDAS
RESOLUCION NO. 1101 DE DICIEMBRE 27 del 2002
POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO

La suscrita Directora **FLOR DE MARIA CASTAÑEDA** mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número **31.304.329** y **T.P 52.333** del **CENTRO DE CONCILIACION FUNDAS**, debidamente autorizado por el **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**.

CERTIFICA

Que con fecha del día 14 de febrero de 2019, la señora **MARIA FERNANDA HENAO URBANO** con cedula de Ciudadanía numero 66.976.601 radico solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante y que con fecha febrero 27 de 2019 la doctora **LIDA CONSTANZA PENILLA GOMEZ** le dio su aceptación, mediante la radicación 2019-245.

Cabe mencionar que dentro de este trámite las partes dieron aval al plan de pagos propuesto por la deudora insolvente y por ello se firmó **ACUERDO DE PAGO** en donde ella se comprometió a darle cumplimiento al mismo en 5 años, aportar de la firma del mismo.

Por lo anterior informo que este trámite se encuentra **ACTIVO** ya que la deudora insolvente está dándole cumplimiento al mismo.

Para constancia se firma a los 02 días del mes de Agosto de 2023.

Cordialmente,



FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA

CC 31.304.329 T.P 52.333

DIRECTORA DEL CENTRO DE CONCILIACION FUNDAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 09 de agosto de 2023, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del C.G.P.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible en la carpeta Cuaderno Principal ID 005.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: ADJUNTO LIQUIDACION

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 2/08/2023 8:11

 1 archivos adjuntos (106 KB)

JUZG. 1CCTO.EJEC. RAD. 008-2022-00253 LIQUIDACION.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178



De: Jose Fernando moreno <jfmorenol@hotmail.com>

Enviado: martes, 1 de agosto de 2023 17:33

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: ADJUNTO LIQUIDACION

Gracias, adjunto el memorial correspondiente.

JOSE FERNANDO MORENO LORA
ABOGADO

De: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 1 de agosto de 2023 03:43 p. m.

Para: Jose Fernando moreno <jfmorenol@hotmail.com>

Asunto: RE: ADJUNTO LIQUIDACION



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

El memorial en mencion no viene adjunto, por favor verificar y remitir nuevamente para incorporar al expediente.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Jose Fernando moreno <jfmorenol@hotmail.com>

Enviado: martes, 1 de agosto de 2023 15:36

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ADJUNTO LIQUIDACION

SEÑOR

JUEZ PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIONES DE CALI

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA

DEMANDADO: KAMEX FISIOTERAPIA S.A.S.

RADICACION: 008-2022-00253

JOSE FERNANDO MORENO LORA

ABOGADO

SEÑOR
JUEZ PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIONES DE CALI
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: KAMEX FISIOTERAPIA S.A.S.
RADICACION: 008-2022-00253

JOSE FERNANDO MORENO LORA, mayor y vecino de esta ciudad identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.450.290 expedida en Yumbo, Abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 51.474 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS dentro del proceso de la referencia, por medio del presente memorial presento liquidación del crédito así:

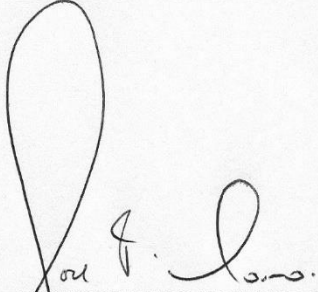
La liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., con fecha de corte al 31 de julio de 2023.

VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN: \$90.392.657.00 que se especifica así.

Capital Adeudado:	\$83.098.226.00
Intereses de mora:	\$ 7.294.431.00

Solicito muy comedidamente se sirva correr traslado de la misma.

Del señor Juez, respetuosamente,



JOSE FERNANDO MORENO LORA
C.C. No. 16.450.290 expedida en Yumbo (V)
T.P. No. 51.474 Consejo Superior de la Judicatura

ESTADO DE CUENTA
SUBDIRECCION DE CARTERA



No. Liquidación : 159909
Número de crédito : 1000000138044
Identificación : NIT N° 9003588520
Nombre : KAMEX FISIOTERAPIA S.A.S
Intermediario financiero : 8909039388 BANCOLOMBIA
Fondo administrador : FG CONFE
Oficina : CALI

DATOS INICIALES DEL CRÉDITO

Valor desembolsado : 83.098.226 Fecha desembolso : 03.02.2023
Tasa corrientes (%) :

DATOS LIQUIDACIÓN

Fecha liquidación : 31.07.2023
Fecha último pago : 03.02.2023 Tasa de mora (%) : 18,00
Saldo Capital : 83.098.226 Cuotas en mora : 001

INFORMACION PARA PAGO TOTAL

Saldo capital	83.098.226
Intereses corrientes	0
Intereses de Mora	7.294.431
Intereses de mora diferidos	0
Honorarios	0
Gastos judiciales	0
Seguros de vida	0
Seguros AMIT	0
Seguros de automóvil	0
TOTAL DEUDA	90.392.657

DATOS PARA EL PAGO

Entidad: BANCOLOMBIA	Cuenta Convenio: 53821	Referencia: 9003588520
----------------------	------------------------	------------------------

"LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA GERENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN EL PRESENTE ESTADO DE CUENTA ESTAN SUJETOS A VERIFICACIÓN Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS"

Fondo Nacional de Garantías - PBX (1)3239000 FAX (1)3239006 Página WEB: WWW.FNG.GOV.CO - E-Mail: servicio_cliente@fng.gov.co

NIT. 860402272-2 - CALLE 26A No. 13-97 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA - BOGOTÁ

Este estado de cuenta tiene una vigencia de 15 días calendario contados a partir de su fecha de impresión

Fecha de Impresión: 31.07.2023

Página 1 de 1